

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-30/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO TIJALTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada los días 21 y 28 de abril del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2181/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/180/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 140/2018-19 recibido en este Instituto el 11 de abril de 2019, el Presidente Municipal de San Pablo Tijaltepec, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales.
- V. Documentación de elección.** Mediante oficio número 0140/2018-2019, recibido en este Instituto el día 17 de mayo de 2019, el Presidente Municipal de San Pablo Tijaltepec, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al

Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Convocatoria a la Asamblea General Comunitaria para la elección de Concejales del Ayuntamiento;
2. Acta de la Asamblea General Comunitaria de la elección y listas de asistencia de los días 21 y 28 de abril de 2019;
3. Copia simple de la credencial para votar con fotografía de cada uno de los Concejales electos; y
4. Constancia de origen y vecindad de cada uno de los Concejales electos.

De dicha documentación se desprende que en los días 21 y 28 de abril del 2019 realizaron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

PRIMERO: Registro de asistencia.

SEGUNDO: Verificación del quórum e instalación legal de la asamblea por el Presidente de Bienes Comunales.

TERCERO: Designación de la mesa de los debates.

CUARTO: Previo análisis para la elección.

QUINTO: Nombramiento del nuevo gobierno municipal 2020-2022.

SEXTO: Toma de protesta simbólica a los electos para el nuevo gobierno municipal 2020-2022.

SÉPTIMO: Asuntos generales.

OCTAVO: Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada los días 21 y 28 de abril de 2019, en el municipio de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad Municipal en funciones es la encargada de convocar a las ciudadanas y ciudadanos originarios y vecinos de la Cabecera Municipal, así como de las Agencias Municipales y el Núcleo Rural;
- II. La convocatoria se da a conocer de forma escrita, misma que se fija en los lugares más visibles de la Cabecera Municipal, así como de las Agencias Municipales y el Núcleo Rural;
- III. La elección, se desarrolla en el Auditorio Municipal ubicada en la Cabecera;
- IV. La Mesa de Debates se encarga de presidir la Asamblea de elección;
- V. El método para elegir a sus autoridades lo define la Autoridad Municipal en las Asambleas previas a la elección;
- VI. Conforme a las dos últimas elecciones, en el año 2013 y 2016 en la Asamblea General Comunitaria se decidió elegir por medio de ternas;
- VII. Los votantes emitieron su voto por medio de bolitas de unicel las cuales eran depositadas en la caja marcada con el nombre del candidato de su preferencia;
- VIII. Participan en la elección, las ciudadanas y ciudadanos, originarios que habitan en la Cabecera Municipal, las Agencias Municipales y el Núcleo Rural con derecho de votar y ser votados, así como los avecindados;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- IX. Al final de la Asamblea, se levanta un acta de Asamblea firmada por la Mesa de Debates, la Autoridad Municipal y los participantes, en la que se menciona al ganador de la elección; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada los días 21 y 28 de abril de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida con fecha 07 de marzo de 2019 por la autoridad municipal en funciones y se publicó en forma escrita, sin que obre constancia de su difusión; sin embargo, el día 21 de abril de 2019 iniciaron con el pase de lista, y en la lista de asistencia se observa que acudieron 565 asambleístas, 349 hombres y 216 mujeres, esto es así luego de descartar a 6 personas que no firmaron y a 12 personas con registro duplicado, lo anterior no obsta para reconocer la existencia del quórum legal, en virtud de que la asistencia es superior al número de ciudadanos y ciudadanas que tradicionalmente participa en la elección, tal como lo señala el dictamen individual de San Pablo Tijaltepec; consecuentemente, la autoridad municipal y la autoridad de bienes comunales, a través del Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, procedieron a instalar legalmente la asamblea; posteriormente, los asambleístas determinaron elegir por ternas a la mesa de debates, por lo que después de la votación, dicho órgano comunitario se integró de la forma siguiente:

MESA DE DEBATES		
NOMBRE	CARGO	VOTOS
Ernesto Bautista Cruz	Presidente	213
Emanuel Cruz Santiago	Secretario	230
Francisco Silva González	1er. Escrutador	276
Juan Bautista Silva	2o. Escrutador	235
Iván González Cruz	3er. Escrutador	287
Gloria Vázquez López	4a. Escrutadora	263

Enseguida se realizó el nombramiento de los Concejales para el periodo 2020 - 2022, respetando los usos y costumbres que rigen en su municipio, para ello la Asamblea General Comunitaria determinó crear dos nuevas regidurías; luego, los y las asambleístas sometieron a votación el método para elegir a sus Concejales, determinando -con 354 votos a favor- elegirlos con bolitas de unicel pero con opción múltiple de candidaturas, y ya no a través de ternas; continuando con el orden del día, el 21 de abril de 2019, los asambleístas eligieron a las y los propietarios y suplentes de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal y la Regiduría de Hacienda; la ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:

PRESIDENCIA MUNICIPAL			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Juan Cruz López	148	Guadalupe González Bautista	121
Lázaro Bautista García	20	Francisco Silva González	218
Pablo González Silva	217	Lázaro Bautista García	24
Atanasio García Silva	26	Salvador Santiago Silva	33
Feliciano Silva Bautista	36	Amado Cruz Bautista	27
José García González	23	Vicente García Santiguo	24
Catarino García Cruz	19	José Ortiz Cruz	15
Casimiro Silva García	13	Miguel García Santiago	30
Francisco Silva Bautista	12	Catarino García Cruz	31
Florencio González Bautista	45		
Agustín Santiago González	6		
Nicolás Bautista González	7		
Pedro Santiago Bautista	5		

SINDICATURA MUNICIPAL			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Manuel Cruz Nicolás	243	Feliciano Silva Bautista	55
Feliciano Silva Bautista	49	Juan Cruz López	56
Miguel Cruz García	149	Pedro Santiago Bautista	15
Bartolo Silva Silva	26	Pedro Vásquez Bautista	13
Casimiro Silva García	10	Amado Cruz Bautista	38
Juan Cruz López	28	Nicolás Bautista González	29
Pedro Santiago Bautista	8	Salvador Santiago Silva	17
Catarino García Cruz	17	Zenón Cruz Bautista	67
Florencio Bautista López	7	José García González	163
Florencio González Bautista	21	Artemio Silva González	73
		José Domingo Silva López	25

REGIDURÍA DE HACIENDA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Feliciano Silva Bautista	149	Juan González Cruz	25
Zénon Cruz Bautista	49	Zenón Cruz Bautista	59
Atanasio García Silva	28	Juan Cruz López	82
Catarino García Cruz	30	Felipe Silva Silva	36
Juan Cruz López	62	Amado Cruz Bautista	67
Victoriano García Silva	21	Guadalupe González Bautista	227
Marcelino Bautista Vásquez	43	Martina García Silva	38
Miguel Cruz García	130		
Fermín Cruz Bautista	32		

Al concluir la votación de los cargos precedentes, los asambleístas decretaron un receso y decidieron continuar el orden del día -con 293 votos a favor- el 28 de abril de 2019 a las diez horas; llegada la fecha, se observa que acudieron 542 asambleístas, 318 hombres y 224 mujeres, esto es así luego de descartar a 9 personas que no firmaron, lo anterior no obsta para reconocer la existencia del quórum legal; enseguida, la asamblea reanudó la elección de los y las propietarias y suplentes de las Regidurías de Obras, Educación, Salud, Mercado, Agua, Cultura y Ecología; resultando la emisión del voto de la siguiente manera:

REGIDURÍA DE OBRAS			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Alejandro Cruz García	29	Francisco Cruz Cruz	30
Jorge González Cruz	140	Juan González Cruz	85
Isidro Silva González	39	Isabel Bautista Bautista	115
Pedro García González	79	Isidro Silva González	37
Mateo Cruz García	71	Juventino Santiago Silva	157
Casimiro Silva García	21	Francisco Silva Bautista	32
Juventino Santiago Silva	38		
Francisco Silva Bautista	37		

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Alejandro Cruz García	161	Martina García Silva	18
Isabel Bautista Bautista	60	Salvador Santiago Silva	45

José Ortiz Cruz	66	Antonio Pablo López	97
José Nazario García Bautista	38	José Domingo Silva López	44
Pedro García González	50	M. Asunción Bautista	134
Rosendo García Cruz	26	José Luis Silva Bautista	102
Prisciliano García Bautista	43	Josefina Cruz Bautista	15

REGIDURÍA DE SALUD			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Enrique Bautista Cruz	121	Juana Bautista García	66
Antonio Pablo López	70	Pantaleón Santiago Cruz	38
Pedro Vásquez Bautista	16	Isabel Bautista Bautista	112
Hermelindo Silva Santiago	60	Virginia Santiago Bautista	63
Mateo Cruz García	103	Catarino Cruz González	78
Juana Bautista García	47	Antolín Cruz López	14
Natividad Silva Silva	6	Francisco Cruz Cruz	13
José Ortiz Cruz	15	Martín Cruz González Cruz	35
Rosendo García Cruz	16	Andrés González Bautista	17
Isabel Bautista Bautista	9	Juan Santiago García	19

REGIDURÍA DE MERCADO			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Juana Bautista Gracia	8	Catarino Cruz González	87
Francisca González Cruz	13	Miguel Cruz García	38
Antolín Cruz López	41	Francisca González Cruz	94
Nicolás Bautista	168	Victoriano Silva García	43
Antonio Pablo López	40	Juan Santiago García	40
Francisca Cruz García	19	Jase Domingo García Silva	28
Natividad Silva García	13	José Luis Silva Bautista	122
Zenón Silva Cruz	6		
Mateo Cruz García	79		
Luisa Bautista Bautista	31		
Martín González Cruz	13		
Juan Santiago García	14		
Francisco Silba Bautista	15		
Prisciliano García Bautista	8		

REGIDURÍA DE AGUA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Felipe Silva García	186	José Guadalupe Silva Ortiz	187
Aurelio Silva Santiago	15	Aurelio Silva Santiago	65
Juan Santiago García	33	Antonio Pablo López	123
Miguel Cruz García	52	Adelina González Cruz	76
Zenón Silva Cruz	12	Silvestre Santiago Cruz	30
José Domingo García Silva	7		
José Guadalupe Silva Ortiz	82		
Guadalupe Santiago Silva	22		
Pantaleón Santiago Cruz	5		
Francisco Silva Bautista	33		
Isidro Silva González	22		
Antolín Cruz López	12		

REGIDURÍA DE CULTURA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Antolín Cruz López	94	Catarino Cruz González	35
Juana Bautista García	93	Juana Bautista García	229
Luisa Bautista Bautista	110	Josefina Cruz Bautista	39
Virginia Santiago Bautista	38	Virginia Santiago Bautista	95
Pantaleón Santiago Cruz	17	Teresa Cruz Bautista	32
Zenón Silva Cruz	9	Aurelio Silva Santiago	18
Francisca González Cruz	22	Pedro Vásquez Bautista	6
Hermenegildo Silva Santiago	23		
Rosendo García Cruz	31		
Josefina Cruz Bautista	6		
Victoria Cruz Cruz	8		

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
Isidro Silva González	71	Miguel Cruz García	117
Victoriano Silva García	160	Adelina González Cruz	95
Francisco Silva Bautista	16	José Domingo Silva López	131
Hermenegildo Silva Santiago	26	Isidro García Bautista	18
Miguel Cruz García	88	Zenón Silva Cruz	16
José Domingo Silva López	41	Francisca Cruz González	13
José Nazario García Bautista	55	José Domingo García Silva	60

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecinueve horas con cincuenta y dos minutos del 28 de abril de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	Pablo González Silva	Francisco Silva González
SÍNDICO MUNICIPAL	Manuel Cruz Nicolás	José García González
REGIDOR/A DE HACIENDA	Feliciano Silva Bautista	Guadalupe González Bautista
REGIDOR DE OBRAS	Jorge González Cruz	Juventino Santiago Silva
REGIDOR/A DE EDUCACIÓN	Alejandrino Cruz García	M. Asunción Bautista
REGIDOR/A DE SALUD	Enrique Bautista Cruz	Isabel Bautista Bautista
REGIDOR DE MERCADO	Nicolás Bautista	José Luis Silva Bautista

REGIDOR DE AGUA	Felipe Silva García	José Guadalupe Silva Ortiz
REGIDORA DE CULTURA	Luisa Bautista Bautista	Juana Bautista García
REGIDOR DE ECOLOGÍA	Victoriano Silva García	José Domingo Silva López

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra el formato de la convocatoria escrita, así como, el original del acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales municipales y sus listas de asistencia; también, copias simples de las credenciales para votar con fotografía y las constancias de origen y vecindad de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas: **Luisa Bautista Bautista** como propietaria de la Regiduría de Cultura, **Guadalupe González Bautista** como suplente de la Regiduría de Hacienda y **M. Asunción Bautista** como suplente de la Regiduría de Educación, **Isabel Bautista Bautista** como suplente de la Regiduría de Salud y **Juana Bautista García** como suplente de la Regiduría de Cultura.

No obstante a lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley

de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Pablo Tijaltepec, Distrito Electoral Local de H. Cd. de Tlaxiaco, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 21 y 28 de abril de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PABLO GONZALEZ SILVA	FRANCISCO SILVA GONZALEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	MANUEL CRUZ NICOLAS	JOSE GARCIA GONZALEZ
REGIDOR/A DE HACIENDA	FELICIANO SILVA BAUTISTA	GUADALUPE GONZALEZ BAUTISTA
REGIDOR DE OBRAS	JORGE GONZALEZ CRUZ	JUVENTINO SANTIAGO SILVA
REGIDOR/A DE EDUCACIÓN	ALEJANDRINO CRUZ GARCIA	M. ASUNCION BAUTISTA
REGIDOR/A DE SALUD	ENRRIQUE BAUTISTA CRUZ	ISABEL BAUTISTA BAUTISTA
REGIDOR DE MERCADO	NICOLAZ BAUTISTA	JOSE LUIS SILVA BAUTISTA
REGIDOR DE AGUA	FELIPE SILVA GARCIA	JOSE GUADALUPE SILVA ORTIZ
REGIDORA DE CULTURA	LUISA BAUTISTA BAUTISTA	JUANA BAUTISTA GARCIA
REGIDOR DE ECOLOGÍA	VICTORIANO SILVA GARCIA	JOSE DOMINGO SILVA LOPEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pablo Tijaltepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ